



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 8 de Mayo de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 178.

Real orden resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Sevilla y el Juez cuarto de primera instancia de la misma sobre la nulidad de la venta á censo de la Isla mayor del Guadalquivir.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.
El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 14 del actual lo que sigue:

Con esta fecha se dice al Gefe político de Sevilla, de Real orden, lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Sevilla y el Juez cuarto de primera instancia, sobre la nulidad de la venta á censo de la Isla mayor de Guadalquivir; ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez cuarto de primera instancia de Sevilla, de los cuales resulta: Que el Ayuntamiento de aquella ciudad, en cumplimiento de una Real orden que en 5 de Junio de 1829 obtuvo el Marqués de Casa-Riera, otorgó en 4 de Febrero de 1831 una escritura á favor de éste cediéndole el dominio útil de la Isla mayor del Guadalquivir, que por privilegio rodado, expedido por Don Alonso el Sabio en 21 de Junio de 1253 pertenecía á los propios de dicha ciudad en pleno dominio: Que esta cesion fue hecha bajo las condiciones ordinarias de la enfiteúsis y otras especiales, entre ellas la de que el expresado Marqués hiciese en el término de cuatro años las obras prescritas en Real orden de 8 de Marzo de 1830, las cuales consistian en las indispensables para el cerramiento del caño nuevo de Zorraque, y en establecer una máquina de vapor de la fuerza de doce caballos cuando menos, con todas las precisas para la conduccion y distribucion del agua que se sacára del rio para riegos: Que no habiéndose llenado estas condiciones por el Marqués, puso el Ayuntamiento en 23 de Junio último ante el Juez referido demanda de rescision de este contrato, y reclamado el negocio por el Gefe político de aquella provincia, á consecuencia de soli-

cidad presentada al Consejo de la misma por el demandado, se formó la competencia de que se trata.

Visto el párrafo 8.º artículo 8.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845 que atribuye á estos Cuerpos las cuestiones contenciosas relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos.

Visto el párrafo 3.º del referido artículo que dispone lo mismo tocante á las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con la Administracion para toda especie de servicios y obras públicas.

Visto el artículo 9.º de la misma ley que declara en general pertenecer á los Consejos provinciales todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion para que no establezcán las leyes Juzgados especiales: Considerando:

1.º Que la cuestion propuesta por el Ayuntamiento de Sevilla en su demanda contra el Marqués de Casa-Riera, no versa sobre obras hechas en el cauce ó en las márgenes del Guadalquivir, sino tan solo sobre si, habiéndose faltado por parte de dicho Marqués á las condiciones estipuladas en la mencionada escritura, y entre ellas á la de hacer las obras que en la misma se prefijaron, debe ó no rescindir el contrato; por lo cual no tiene, como pretende el Gefe político, aplicacion al presente caso el citado párrafo 8.º artículo 8.º de la ley de 2 Abril de 1845.

2.º Que tampoco es aplicable, como aquel lo supone, el artículo 9.º tambien citado de la misma ley, porque en la generalidad de su disposicion solo se encierran las cuestiones que pueden calificarse de contencioso-administrativas, y no admite esta calificacion la de la demanda del Ayuntamiento, puesto que limitándose el párrafo 3.º del artículo 8.º citado igualmente, á las que se refieren á contratos celebrados con la Administracion para servicios públicos, ú obras de igual clase, deja las relativas á contratos que no tienen este inmediato objeto, como no le tuvo el susodicho, en la clase de cuestiones ordinarias, sujetas como tales al conocimiento de la Autoridad judicial.

Se decide esta competencia á su favor; y devolviéndose los autos con el expediente al Juez cuarto de pri-



mera instancia de Sevilla, dese conocimiento al Gefe político de aquella provincia de esta decision y sus motivos."

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden, con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.

Y se inserta en el Boletin oficial á los efectos oportunos. Valladolid 30 de Marzo de 1847. — Mariano Herrero.

Núm. 179.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Alcaldes de esta Provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practicarán cuantas diligencias sean necesarias para descubrir el paradero y captura en su caso, poniéndolo á mi disposicion, al mozo Juan Antonio Villaruel, natural de Palazuelo de Vedija, quinto con el número 3 por dicho pueblo en el sorteo de 1844 cuya plaza no cubrió por hallarse entonces procesado criminalmente, habiendo sido reemplazado en el servicio de las armas por José Bezos, natural de la misma villa. Valladolid 7 de Mayo de 1847. — Mariano Herrero.

Núm. 180.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura de Joaquin Izquierdo, cuyas señas se expresan á continuacion, y habido que sea le remitirán con toda la seguridad posible á disposicion del Juez de primera instancia de Fuentesauco. Valladolid 7 de Mayo de 1847. — Mariano Herrero.

Señas de Joaquin Izquierdo. Edad 23 años, estatura cumplida, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara llena, color bueno: vestido con pantalon de paño diez y ocheno, chaqueta de cuello vuelto fina, chaleco, sombrero de media copa y borceguies negros.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 31 del mes anterior lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del que fina la Real orden siguiente:

Illmo. Señor.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Hacienda en 26 de Febrero anterior lo siguiente. — Excmo. Señor: El Cónsul de España en Odesa dice al Señor Ministro de Estado en 24 de Noviembre último lo que sigue. — „El puerto de Odesa, depósito central de la produccion agricola de las provincias mas fértiles de la Rusia, y manantial inagotable de cereales, habiendo fijado siempre la atencion del especulador extranjero, es al que se ha dirigido últimamente la Francia para llenar el vacío que aseguran dejará en aquel Reino la última cosecha. Tan considerables y repetidos han sido los pedidos de granos que han hecho Marsella y otros puertos del Mediterraneo, que ni la abundantísima cosecha de este año en este pais, ni el exorbitante aumento en los fletes, no han podido detener el progresivo aumento que se ob-

serva en sus precios, como lo deja ver el *Boletin de la Bolsa* que tengo la honra de remitir á V. E. Cerca de trescientos buques de mayor porte han entrado de un mes acá en este puerto con procedencia extranjera, la mayor parte fletados de antemano á fletes mas ó menos módicos en diversos puertos de Europa, consiguiendo fácilmente los pocos que hoy quedan libres el exorbitante flete de 8½ francos por carga para Marsella, cuando el flete medio que resulta del periodo de seis años no es mas que de 3½. Igual proporcion guardan los fletes que se estan practicando en los varios puertos del mar de Azow, siendo prodigiosos los beneficios que hará este año la marina extranjera que trafica por estos mares; y por doloroso que me sea, debo elevar al superior conocimiento de V. E. que no he podido tener la satisfaccion de ver tremolar entre ellos la bandera española. El mar Negro, ademas de los cereales que han formado hasta aqui la base de sus exportaciones, hace un comercio no menos consecuente con otros varios artículos, tanto de importacion como de exportacion, entre los cuales hay muchos de produccion española, y abraza poderosos y eficaces elementos para darle una extension é importancia que fijará siempre mas la atencion de todos los Gobiernos. El Gobierno ruso, aunque atentísimo hoy dia en promover y fomentar su comercio exterior, ya por lo defectuoso de sus aranceles, ya por haber adoptado sistemas mal concebidos, y ya por otras causas políticas, no ha beneficiado hasta ahora en toda su extension los inmensos recursos del mar Negro, quedándole mucho por hacer todavia para llevar á cabo sus proyectos. Prodigioso es sin embargo el movimiento comercial que se observa este año en sus puertos, y las nuevas comunicaciones por buques de vapor que acaba de abrir con el Danubio, y por consiguiente con Viena y otros puntos de Alemania, la reforma hecha últimamente y la que trata de hacer ahora en los aranceles, las líneas de ferro-carriles que ha resuelto poner en planta para facilitar los trasportes internos; y por fin las franquicias que va á acordar á las provincias de Imireta y Mingrelia para rehabilitar el tránsito y el comercio que antes hacia Rusia con la Persia por Reduckalé, y que los Ingleses lograron últimamente concentrar en Trebisonda, le darán, no hay que dudarlo, un nuevo impulso y toda la extension de que es susceptible. — Logrado este fin, el comercio general de importacion en Rusia, que es el que mas interesa á nuestra industria y marina, por solo el ahorro de gastos de trasportes desde el puerto de recepcion á los puntos de consumo, quedará necesariamente repartido en igual proporcion entre Odesa y Petersburgo. Odesa abastecerá entonces á muchas de las provincias internas de los géneros exóticos, y en particular de los frutos coloniales de toda especie que retiran ahora de la Capital: el espíritu de asociacion que empieza á despertar en Rusia, al paso que se asociará á los esfuerzos del Gobierno para facilitar las comunicaciones internas por medio de ferro-carriles, creará refinerías de azucar en la Nueva Rusia, que darán mayor salida á nuestros azúcares de la Habana, y constituyéndose de este modo el proveedor natural de la mitad de este vasto imperio, y depósito central de los géneros destinados al comercio de los paises mas allá del Cáucaso, el comercio de importacion de Odesa, limitado hoy al consumo local y al de las comarcas inmediatas, saldrá de un circunscrito círculo para entrar en la vasta esfera de operaciones que su posicion geográfica y la importancia de su comercio le tienen marcada. Este cuadro comercial fija la atencion de todas las Naciones, y es de esperar lla-

mará tambien la de nuestros comerciantes y navegantes que, con no menos ventaja de los extrangeros, pueden traficar por estos mares, bien sea á fletes, bien sea cargando de propia cuenta de ida y vuelta los variados artículos que España y Rusia se cambian ahora por puertos intermediarios, y que serán un día (asi debemos esperarlo con fiada) objeto de vastas y lucrativas empresas comerciales. Creo no arriesgarme con elevar anticipadamente al superior conocimiento de V. E. que se dispone y no tardará la Rusia en adoptar un sistema de comercio mas liberal y mejor combinado, á cuyo efecto se está actualmente discutiendo y elaborando en San Petersburgo una reforma en los aranceles, que tendrá por objeto una notable reduccion de derechos; y comunicaciones confidenciales de funcionarios altamente colocados, me dan la casi seguridad de que no serán desatendidos los pasos y representaciones dados con ahinco en distintas épocas á favor de los vinos de España, lo que servira de estímulo y de poderoso auxiliar á nuestras relaciones comerciales con el mar Negro." = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. = Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. I. para su circulacion á los Intendentes de las provincias, con encargo de que publicándose en los *Boletines oficiales*, pueda llegar á noticia de los Navieros y Capitanes de embarcaciones."

Lo que traslada á V. S. la Direccion para los fines oportunos, encargándole que disponga su publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia, segun se previene en la preinserta Real orden, á los efectos que la misma expresa, dando aviso del recibo.

Lo que se publica en este Periódico oficial para que llegue á noticia de los Comerciantes de la Provincia. Valladolid Abril 10 de 1847. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Herrero.

Don Mariano Peralta, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Mallorca, y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Don Lorenzo Martinez, conocido tambien por Don Manuel Martinez y Don Lorenzo Salas, Capitán retirado, domiciliado en Valladolid y residente últimamente en esta Ciudad, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal por un robo ejecutado en cuadrilla en casa del Cura de Santa Cruz de Juaros en la tarde del 30 de Marzo último, para que en término de nueve dias comparezca personalmente en él á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, pues si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia, aperebiéndole de que en otro caso se sustanciará aquella en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Búrgos á 29 de Abril de 1847. = Mariano Peralta. = Por mandado de su Señoría, Juan José de Laviano.

Insértese. = Herrero.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

En este Juzgado se sigue causa criminal contra Don Felix Tejada, Cirujano titular del pueblo de Torresandino, y contra Dionisia Gutierrez, viuda, de la

misma vecindad, sobre haber hallado en su casa una dalmática negra con bordadura de hilo de oro: cuatro retazos de otra con la misma bordadura: dos cuellos: un paño negro que se conoce ser de la dalmática desechada; y un cordón de manípulo; y con el objeto de averiguar á que Parroquia hayan pertenecido, he de merecer de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para que llegue á conocimiento de todos y puedan reclamarlas en su caso de este Tribunal y Escribanía de Modesto Revilla, donde se hallan depositadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Lerma Mayo 1.º de 1847. = Manuel del Cristo Varela. = Señor Gefe superior político de la Provincia de Valladolid.

Insértese. = Herrero.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Pliego de condiciones para la construccion de tres globos transparentes.

1.ª Los referidos globos serán de forma esférica y de las dimensiones siguientes: El 1.º de $4\frac{1}{2}$ pies castellanos de diámetro. El 2.º de $3\frac{1}{2}$; y el 3.º de $2\frac{1}{2}$.

2.ª Deberán ser bastante sólidos para resistir los pesos que á continuacion se expresan, y la percusion y empuje lateral que hacen las bolas en el momento de voltearse.

1.º Deberá recibir quince arrobas.
2.º Idem idem ocho id.
3.º Idem id una id.

3.ª Deberán tener una abertura para introducir pronta y fácilmente las bolas y un mecanismo para que salgan una por una sin que haya necesidad de que nadie introduzca la mano. Este mecanismo ha de construirse de modo que funcione por medio de un resorte colocado exteriormente, que no detenga bola ninguna cuando el globo se voltee en cualquier sentido que se verifique y que sea bastante fuerte para sufrir el peso y empuje de las bolas.

4.ª La superficie interior de los globos deberá estar perfectamente tersa á fin de que no se estropeen las bolas, y en el caso de emplearse calados se achaflanarán por la parte interior para que no queden rebabas ni aristas que puedan detener y rayar las bolas.

5.ª Deberán montarse en términos que se puedan voltear con facilidad, que giren simultáneamente sobre dos diámetros perpendiculares entre sí y que ocupen el menor espacio posible.

6.ª Construidos que sean se probarán volteándolos cargados, el primero con 50.000 bolas, el segundo con 20.000, y el tercero con 2.000. Si los globos ó alguno de ellos se rompiesen en la prueba, el constructor no tendrá derecho á indemnizacion alguna, ni podrá reclamar preferencia ni derecho de ninguna clase para continuar en el encargo.

7.ª Ninguno de los que presenten proposiciones tendrá derecho á gratificacion ni indemnizacion de ninguna especie por los modelos ó diseños que acompañe, á no ser que le sean mandados hacer expresamente por la Direccion.

8.ª No se admitirá proposicion que no sea hecha directamente por el artista que ha de ejecutar la obra.

9.ª Será de cuenta del constructor conducir los globos al local que la Direccion señale para la prueba; pero hecha que sea se consideran entregados á aquella. Del mismo modo lo será la adquisicion de las herramientas y primeras materias que sean necesarias, y cualquier otro gasto que pueda ocurrir, pues al contratar la obra se hace en concepto de recibirla útil y concluida del todo en el local que se designe al efecto.

10.ª No tendrá derecho á retribucion ni indemnizacion el autor de una obra que aunque ejecutada en virtud de orden de la Direccion, deje de llenar despues de concluida alguna de las condiciones exigidas.

11.ª La Direccion no queda obligada á admitir forzosa-mente una de las proposiciones que se presenten, sino que en

vista de todas resolverá la que estime conveniente, y dará por escrito orden al artista cuya proposición prefiera para proceder á la construcción de los globos, entendiéndose que el que lo haga sin esta orden no tiene derecho á retribucion ninguna.

- 12.^a En las proposiciones se expresará:
- 1.^o El nombre y profesion del artista, asi como su domicilio.
 - 2.^o La materia de que piensa construir los globos, con las razones en que se funda para preferirla á las demas.
 - 3.^o La cantidad que exige por cada globo en estado de uso y puesto donde se le designe.
 - 4.^o El tiempo que calcula invertir en la obra.
 - 5.^o La fuerza humana que juzga necesaria para voltear cada globo cuando éste contenga el peso demarcado.
 - 6.^o El tiempo de duracion que cree podrán tener verificándose 17 Extracciones y 24 sorteos en cada año.

Acompañará un dibujo geométrico de cada globo con escala y la explicacion bastante para comprender lo que se propone construir. Estas proposiciones se dirigirán con sobre al Excmo. Sr. Director general de la Renta, y se admitirán hasta el dia 10 de Junio.

13.^a El artista que contrate la construcción de los globos garantizará á satisfaccion de la Direccion el cumplimiento de lo que haya propuesto en el plazo que él mismo haya señalado, asi como el buen desempeño de la obra, quedando responsable por el término de un año á las roturas y descomposiciones que ocurran por defectos de construcción ó solidez.

Madrid 26 de Abril de 1847.

Insértese. = Herrero.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de los Reinos de Granada y Jaen.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 15 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio, en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtienen la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 20 de Abril de 1847. = Juan Miguel de Arrambide. = Manuel Martinez de Hurtado, Secretario.

Insértese. = Herrero.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

Universidad literaria de Valladolid.

El Señor Director general de Instruccion publica con fecha 26 de Abril último me remite el siguiente anuncio:

„Habiendo resultado vacantes las Cátedras de Historia natural, y Física y Química médicas de la Universidad de Santiago, y la de Clínica y Moral médicas de la de Barcelona, dotadas con el sueldo y ventajas que á las de escala concede el Plan de estudios vigente; la REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar que se provean por medio de oposicion. = En su virtud los que aspiren á obtener alguna de dichas tres Cátedras presentarán sus solicitudes á esta Direccion antes del dia 30 de Junio próximo, acompañadas del título de Regente de primera clase en la facultad de medicina y de la relacion documentada de sus méritos y servicios. La oposicion se verificará en esta Corte ante el Tribunal que al efecto se nombrará; consistiendo los egercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título 3.^o de la Seccion 4.^a del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1845.”

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene por la mencionada Direccion general de estudios, se publica en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario á los fines convenientes. Valladolid Mayo 5 de 1847. = El vice-Rector, Pelayo Cabeza de Vaca.

Insértese. = Herrero.

Sociedad Artística general de Socorros Mútuos.

Comision Central.

Doña Luisa Mambrana, natural de la Ciudad de Pamplona, en Navarra, muger legítima del Sócio Don Pablo Emperador, Maestro Sastre y vecino que fué de esta Ciudad de Valladolid, ya difunto, ha acudido á esta Comision Central reclamando la pension de viudedad de doce reales diarios que los Estatutos la conceden como tal viuda, y conforme á lo prescrito en el párrafo 2.^o, artículo 39 y 43 de aquellos.

El Don Pablo Emperador se inscribió en la Sociedad en el concepto de Maestro Sastre y durante el término concedido para los fundadores, el dia 21 de Agosto de 1841, diciendo haber nacido en la Ciudad de Palencia el 15 de Enero de 1817, teniendo por consiguiente al inscribirse 29 años, 7 meses y 7 dias. Le fué expedida patente de Sócio fundador el 19 de Diciembre de 1841 con el número 129 por seis acciones ordinarias, con arreglo á lo prescrito en el artículo 212 de los Estatutos, habiendo pagado la cuota de entrada el 31 de Diciembre de 1841. Fallecio en esta Ciudad el dia 10 de Marzo último de resultas de una inflamacion en la vegiga urinaria.

Esta Comision acordó en sesion de 14 del corriente abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 58 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por la reclamanta, ó contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comuniqué dentro del término de un mes á contar desde el dia en que se publique en el Boletin oficial de Valladolid, al Secretario general de la Sociedad, que reside en la misma, calle de Francos núm. 2. Valladolid 16 de Abril de 1847. = Por acuerdo de la Comision Central, José Francés de Alajiza, Secretario general.

Insértese. = Herrero.

En la tarde del 29 de Abril último se extravió desde el pueblo de Valdestillas, un caballo en pelo, propio del Regimiento Caballería de España, cuya resena es la siguiente: castaño claro, pelos blancos en la frente, entrepelado de la crin, entero, trece años, siete cuartas y un dedo.

Se súplica á los Señores Alcaldes de los pueblos y personas de los mismos la adquisicion de dicho caballo, que presentarán caso de ser habido al Brigadier Coronel del Cuerpo que se halla en Valladolid, ó al Comandante de Escuadron del mismo Don Manuel de Sada, que se encuentra en Salamanca, quienes darán una buna gratificacion.

Insértese. = Herrero.